

Recibido Original
21 FEBRERO 2019
JOSE CAMPOS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.093/19

Asunto: Modificación a la Autorización
para la Recolección y Transporte de
Residuos Peligrosos Número
19-I-019D-17.

Guadalupe, N. L., a 14 de febrero de 2019.

SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.,

Calle 20 de noviembre sur, número 415,
Colonia María Luisa, Monterrey,
Nuevo León, C. P. 64040
Tel: (81) 83006145
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.18/2017

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 17 de diciembre de 2018 registrada con el número de bitácora **19/HS-0090/12/18** e identificado con el Número de Registro Ambiental: **SLC1903900516** presentada por el C. Julio César Campos Reding, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 702 de fecha 20 de abril de 2017, mediante la cual solicita modificación para incluir 05 (cinco) vehículos en la Autorización 19-I-019D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.614/17 la Autorización número 19-I-019D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 03 (tres) vehículos con una capacidad de carga de 128,000 (ciento veintiocho mil) litros,, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 72 párrafo 5º, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:



**RESUELVE**

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para la inclusión de 05 (cinco) vehículos en la autorización 19-I-019D-17 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil
1070D/17	TRECSA	2011	S 3 TANQUE	3T9S64076BC182010	84UB8E	40,000 Litros
1071D/17	TRECSA	2011	S 3 TANQUE	3T9S64074BC182006	85UB8E	44,000 Litros
1072D/17	TROY	2013	S 3 TANQUE	3A9T403A6DA220001	83UB8E	44,000 Litros

TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados* (modificación)						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
047D/19	FRUEHAUF	1987	S3 TANQUE	FMI2647	47UD4V	45,000 Litros
048D/19	FRUEHAUF	1997	S3 TANQUE	973TFM22751	48UD4V	45,000 Litros
049D/19	FRUEHAUF	1997	S3 TANQUE	973TFM22760	49UD4V	45,000 Litros
050D/19	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKZD40X1KF508404	07AK7M
051D/19	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKZD40XXKF508403	06AK7M

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 08 (ocho); 03 (tres) señalados en la autorización número 19-I-019D-17 (TABLA 1) y 05 (cinco) en la modificación (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 263,000 (doscientos sesenta y tres mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.	
Número	Nombre del residuo peligroso
1	Aceite de petróleo de limpieza de tanques de almacenamiento de aceite en empresas, contaminados con agua y detergente.
2	Aceite de pino.
3	Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% de ácido nítrico.
4	Cloro de limpieza de tanques con capacidad de 200 litros conteniendo agua y desengrasantes para volver a utilizarlos.
5	Sedimentos de aceite gastado en limpieza de tanques de almacenamiento de aceites.
6	Aguas con ácidos y ácidos gastados de limpieza de tanques de servicio.
7	Pintura (incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o reductores de pintura.
8	Residuos de operaciones de limpieza alcalina o ácida, residuos obtenidos en limpieza de tanques que se llevan a confinamiento.
9	Sosa cáustica en solución.





TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.	
Número	Nombre del residuo peligroso
10	Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable.
11	Soluciones contaminadas con metales pesados como cromo, cadmio o plomo.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-019D-17 y en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 1 y 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 1 y 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEPTIENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-019D-17 de fecha 13 de noviembre de 2017, permanecen sin cambio y vigentes.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.





NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. Julio César Campos Reding, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/IM/ AMBE/SSO/HBG/RM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0090/12/18

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

